

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día  
12 de julio de 1945, de acuerdo con las  
disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Polgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal...	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Madrid por el Instituto Español de Moneda Extranjera con fecha 12 de febrero de 1941, señalado con el número 1.923, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, S. A., a favor de doña Carmen Bach y de Foncuberta, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de junio de 1945.—Instituto Español de Moneda Extranjera, el Jefe de Valores, L. Encío.

2.817-O

y 2.ª 12-7-945

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Madrid por el Instituto Español de Moneda Extranjera con fecha 29 de diciembre de 1939, señalado con el número 1.479, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en obligaciones del Empréstito Externo Argentino 6 por 100, emisión 1927, a favor de don Felipe Martínez Acillona, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando

este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de junio de 1945.—Instituto Español de Moneda Extranjera, el Jefe de Valores, L. Encío.

2.816-O

y 2.ª 12-7-945

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### Anuncio

La Superioridad ha dispuesto proceda este Centro a la adquisición por convocatoria de proposiciones libres de 500.000 kilogramos de patata desecada.

Lo que se hace público para que dirijan ofertas aquellas entidades que lo deseen, hasta las doce horas del día 31 del corriente mes.

Los pliegos de bases técnicas y legales que rigen en esta convocatoria podrán ser consultados en este Establecimiento (Pacífico, 36, Madrid), todos los días laborables, desde las ocho a las catorce horas.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de julio de 1945.

1.183-O.

## OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

### Pliego de condiciones económicas y jurídicas

Proyecto para la construcción de un Grupo Escolar con viviendas para Maestros en Lozoyuela (Madrid), obras sacadas a concurso-subasta por cuenta y orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Condiciones particulares, económicas y jurídicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, artículos 47 al 66 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, Real Decreto de 26 de julio de 1926 y Ley de 17 de octubre de 1940, sobre las fianzas provisionales y definitivas, han de regir en la contrata de obras antes expresadas.

1.ª Serán objeto de este contrato las obras especificadas al adjunto pliego de condiciones facultativas (con sujeción a los demás documentos de este proyecto y a las condiciones del pliego de las generales para la contratación de Obras Públicas) y las que a continuación se insertan.

2.ª Pueden ser contratistas de obras públicas los españoles que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes vigentes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión. 2.º Los que estuvieran fallidos, en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos; y 3.º Los que estuvieran apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 6 de marzo de 1929 y certificación relativa a incompatibili-

dades, que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador en la Caja General de Depósitos, o en la respectiva Delegación de Hacienda una fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que los está asignado en la Ley de 17 de octubre de 1940, y en este último caso habrán de acompañar la póliza de adquisición de los valores que lo integren.

La cantidad a depositar como fianza provisional es de siete mil setenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, y el depósito que para esto se constituya será devuelto a los licitadores cuya postura no se acepte por la Mesa, reteniéndose la de aquella a quien se adjudiquen provisionalmente las obras.

4.ª Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá los pliegos demostrativos, las referencias técnicas y económicas del concurrente, y otro, la propuesta económica para las obras. Los pliegos habrán de presentarse en el plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, plaza de Cristino Martos, número 4, piso 6.º, Madrid.

5.ª La apertura de sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la Mesa, que presidirá el Delegado Sindical Provincial, asistido del Jefe Provincial de la Obra Sindical del Hogar, que actuará de Secretario de la Mesa; Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la misma, y un Asesor jurídico de la Delegación Sindical Provincial.

Se abrirán primeramente los sobres de las referencias, y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, destruyendo ante el Notario que asista para dar fe del acto las propuestas económicas no escogidas de los demás concurrentes. Seguidamente serán abiertas ante el mismo Notario las propuestas económicas que se hayan seleccionado, y se adjudicará provisionalmente la obra a la que resulte más baja. De este remate se enviará copia del acta notarial, para elevar, con informe razonado, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por el que habrá de ser hecha la adjudicación definitiva.

La resolución del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia sobre la adjudicación definitiva de las obras se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando en la Administración Sindical Provincial (avenida de José Antonio, 69, Madrid) la cantidad de catorce mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos, a que asciende dicha fianza definitiva.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el rematante constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Podrá constituirse la fianza en metálico o efectos de la Deuda Pública, cuya se expuso al tratar de la fianza provisional, y podrá sufrir el aumento prescrito en la Ley de 17 de octubre de 1940, si hubiere lugar a ello; ese aumento le será devuelto cuando llave el estado el 25 por 100 de la obra; si la baja no es superior al 20 por 100, esta garantía no se altera. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

7.ª Constituida la fianza definitiva, dentro de los quince días siguientes al cumplimiento de la expresada obligación, el rematante se compromete igualmente a otorgar la escritura pública correspondiente ante el Notario que por turno oficial designe el Colegio Notarial de Madrid.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, así como los impuestos que legalmente se establezcan, serán de cuenta del adjudicatario; únicamente la Obra Sindical del Hogar habrá de satisfacerlos en el caso en que la subasta quedare desierta y no se hiciera adjudicación de la obra.

Si el contratista dejase transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura de contrata, incurrirá en la responsabilidad que establece el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

8.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva de las obras y se justifique el pago total de la contribución de Subsidio Industrial y de las obligaciones contraídas por aquel, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, jornales y materiales, y de accidentes del trabajo, conforme al artículo 65 del pliego de condiciones.

9.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

Si en el plazo que queda señalado no dejase el contratista terminadas las obras y el retraso provocado no fuese debidamente justificado, por depender de causas ajenas a su voluntad o de fuerza mayor, será causa suficiente para la rescisión del contrato.

10. Todos los gastos de replanteo, vigilancia y liquidación serán de cuenta del contratista.

11. El importe de las obras ejecutadas se acreditará al contratista mediante certificaciones que la Dirección Facultativa expedirá cada dos meses, y el abono de las obras de que se certificare se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos, del Estado, y de cualquier otro que sobre esa clase de pago establezcan las disposiciones vigentes.

12. A la liquidación de las obras, y una vez aprobadas éstas, se procederá a la liquidación definitiva.

Las certificaciones parciales que de las ejecutadas haya anteriormente expedido el Arquitecto Director, aunque estuviesen pagadas, no supondrá nunca aprobación ni recepción de las obras.

13. En ningún caso podrá el adjudicatario, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a una menor escala de la que corresponda con

arreglo al plazo fijado para la terminación de las obras.

14. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios causados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor reconocidos por la Ley.

15. El contratista acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas determinada en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de enero de 1929, y adjudicada que sea la obra, quedará obligado a la observación de lo establecido en la Ley sobre Contrato de Trabajo y lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, sobre retiro obrero, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo y Ley de Subsidios Familiares.

16. En la construcción de estas obras se invertirán (en cuanto ello sea posible) artículos o efectos de producción nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 14 de febrero de 1907.

17. Si durante el período de ejecución de obras experimentaran variaciones los precios de los materiales sujetos a tasa o los salarios actuales, y dichas variaciones se debieren a Ordenes ministeriales, el contratista tendrá derecho a una revisión de los indicados precios, de acuerdo con las variaciones establecidas por dichas Ordenes y en la proporción exacta en que llegaren a afectar el costo de las obras.

18. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general de Obras públicas, de la Contratación Administrativa y de legislación social.

19. Este contrato es esencialmente administrativo, y la resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar se ajustará a la Ley de Contabilidad, quedando sometido el contratista a la jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.

Madrid, 7 de julio de 1945.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, Angel Segura.

1.184-O

## DELEGACION DE HACIENDA DE GRANADA

### Intervención

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Pública que al pie se detallan, se hace saber a los posibles tenedores que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, deberán presentarlos en el Negociado de Deuda Pública de esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que al transcurrir este plazo sin haberlo verificado quedarán nulos y sin ningún valor.

Amortizable 4 por 100, emisión 15 de mayo de 1942.—Cupón número 2, vencimiento 15 de noviembre de 1943, factura número 7: Serie A, números 71.318 al 374.

943-O.

## DELEGACION DE HACIENDA DE NAVARRA

Habiendo solicitado don Pío Bengochea Echeverría la devolución de la fianza que tiene constituida, a mi disposición, para garantizar su gestión de Habilitado de

Clases Pasivas, por haber cesado en el desempeño del mismo, se hace público por medio del presente anuncio, cumpliendo lo que dispone el Real Decreto de 14 de septiembre de 1925, a fin de que si alguno de los que fueron sus poderdantes tuviere que hacer alguna reclamación contra su gestión, se formule ante esta Delegación, dentro del plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio.

Pamplona, 28 de junio de 1945.—El Delegado de Hacienda, Macario Latorre Heredia.

946-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

### Nueva industria

Peticionario: Angel Herrera Añover.

Industria: Fabricación de pastas para sopa.

Emplazamiento: Tarancón.

Objeto del expediente: Poner en funcionamiento una industria de fabricación de pastas para sopa que trabajó hasta el año 1936.

Producción: Mil kilogramos en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49.

Cuenca, a 28 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

699-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Nueva industria

Peticionario: Don Juan Santamaría Alonso.

Objeto de la instalación: Fabricación de guantes de piel.

Producción: 2000 pares de guantes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 3 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

2.965-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

### Nueva industria

Peticionario: Don Juan Zamora Eluis.

Objeto de la petición: Fabricación de tejidos para forrería, sábanas y crudillos de lino.

Producción: 3.800 metros de tejidos por mes y jornada de ocho horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos.

tunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 3 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.  
2.966-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE JAEN

### Nueva industria

Peticionario: Industria Aceitera Blanco, S. A.

Objeto de la petición: Instalar, en Martos, una nueva fábrica de extracción de aceite de orujo, con cinco extractores de 4.000 litros de capacidad cada uno, un destilador y demás elementos auxiliares.

Producción: La correspondiente al tratamiento de 23.000 kilogramos de orujo graso en veinticuatro horas.

En esta industria se emplearán maquinarias y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, dentro del plazo de diez días, los escritos, por duplicado, que estimen pertinentes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 2.

Jaén, 28 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Felipe López Morales.  
2.975-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

### Ampliación de industria

Peticionario: Don Antonio Fúster Moñino, Espinardo.

Objeto de la ampliación: Instalar en su industria de molino de pimentón dos molinillos.

Producción: 1.500 kilogramos aproximadamente.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten sus escritos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 16 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.  
698-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

### Legalización de instalación eléctrica

Peticionario: Don Blas Palao Martínez, de Yecla.

Objeto de la instalación: Electrificación de su finca denominada «La Pujola», del término de Yecla.

Maquinaria: Línea de alta tensión a 3.000 voltios y centro de transformación de 7,5 KVA.

Todo adquirido en España.

Lo que se hace público para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos en

el plazo de diez días en esta Delegación, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 19 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.  
697-O.

## DELEGACION DL INDUSTRIA DE MURCIA

### Legalización de instalación eléctrica

Peticionario: Don Mariano Vera Vivancos, de Alhama (Murcia).

Objeto de la instalación: Electrificación de su finca denominada «Casa de las Viñas», en el término de Alhama (Murcia).

Maquinaria: Línea de alta tensión trifilar de 360 metros y centro de transformación de 30 KVA., que reduce de 4.500/220-127 voltios.

Todo adquirido en España.

Lo que se hace público para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Orcasitas, 1.

Murcia, 19 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.  
696-O.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE MURCIA

### Legalización de instalación eléctrica

Peticionario: Don José Martínez González, de Abarán (Murcia).

Objeto de la instalación: Accionar una fábrica de majar esparto que está establecida en Abarán.

Maquinaria: Línea de alta tensión a 4.500 voltios de 266 metros, centro de transformación reductor de 4.500 a 220-177 voltios de 15 KVA. y motor en baja.

Producción: Esparto picado para todos los usos.

Lo que se hace público para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Orcasitas, número 1, Murcia.

Murcia, 19 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.  
695-O.

## DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### Jefatura de Aguas

El ilustrísimo señor don Adolfo Vara de Rey y Ferrán, Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, ha presentado en esta Jefatura instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario: Ilustrísimo señor don Adolfo Vara de Rey y Ferrán, como Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

Representante en Madrid: El mismo. Caudal de agua que se pide: Quince (15) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Manzanares.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Término municipal donde radica la toma: El Pardo (Madrid).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de marzo de 1931 que modifica el de 7 de enero de 1927, se publica la referida Nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en los de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquel en que aparezca su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, admitiéndose también en la misma y durante el mismo plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 6 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.  
940-O.

## DEPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON

### Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación de mi presidencia, en sesión de 19 del pasado mes de junio, queda abierta licitación pública para la ejecución de las obras de terminación de la Sección primera del Trozo I del camino local de Culla a Torre Embesora:

El tipo de subasta: a la baja, es el de ciento cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con veinticinco céntimos (104.441,25).

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 4,50 pesetas y timbre provincial de 3 pesetas, se presentarán en plica cerrada en las oficinas de Secretaría (Sección de Fomento), de diez a doce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, redactándose con sujeción al siguiente modelo:

«Don ..... mayor de edad, vecino de ..... con domicilio en la calle (o plaza) de ..... número ..... provisto de cédula personal vigente de la tarifa ..... clase ..... expedida con el número ..... en ..... el día ..... del mes ..... del año ..... obrando en su propio derecho (o con poder bastante de Don ..... que acompaña por separado), con capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguna incompatibilidad, enterado del anuncio de subasta de las obras de terminación de la Sección primera del Trozo I del camino local de Culla a Torre Embesora, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... del mes de ..... del corriente año, así como del proyecto técnico de la obra (Memoria, planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas) y pliego de condiciones económico-administrativas, todo lo que acepta expresa, plenamente y sin reserva alguna, se compromete a ejecutar la obra con la baja del ..... (tanto por ciento, en letra), con relación al tipo de subasta de ciento cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con veinticinco céntimos (104.441,25), fijado en el anuncio como base de la licitación.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de per-

cibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, a los tipos fijados por las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

(Fecha y firma del proponente).

En el anverso de la plica se escribirá: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras para la terminación de la Sección primera del Tránsito I del camino local de Culla a Torre Embesora».

Al presentar la plica se acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja provincial el depósito provisional en la cuantía de pesetas 2.088,82, que puede constituirse también en cédulas de Crédito Local. De licitar por poder, éste se presentará también por separado y habrá de estar bastanteado por el Letrado-Asesor de la Corporación.

El acto de subasta tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al plazo de presentación de proposiciones, integrando la Mesa el Presidente de la Corporación Provincial, o quien legalmente le sustituya o Diputado en quien delega al efecto, el Diputado-ponente de Vías y Obras provinciales, y el Secretario, levantándose acta notarial del acto.

El rematante prestará fianza definitiva en cuantía del cuatro por ciento (4 por 100), del remate, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, con sujeción a los artículos 10 y 11 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, pudiendo constituirse también con cédulas de Crédito Local y viniendo obligado, en su caso, a prestar la garantía complementaria que regula el apartado c) del artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses, debiendo dar principio a las mismas en el término de diez días, a partir de la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la fianza definitiva.

Mensualmente se certificará la obra ejecutada para su abono al adjudicatario, previa aprobación de la Corporación.

El proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas se hallan de manifiesto en Secretaría (Sección de Fomento), todos los días laborables, de diez a doce horas.

Se hace constar que se ha dado cumplimiento al artículo 26 del citado Reglamento de Contratación, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Castellón de la Plana, 6 de julio de 1945.—El Presidente (illegible).

1.182-O

## EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

### Anuncio de concurso-subasta

Por el presente se anuncia concurso público para la realización de las obras de ampliación del abastecimiento de agua de esta ciudad, asistentes en la construcción de una presa de embalse con sus accesorios, situada sobre el río Aceveda, en término de Revenga (Segovia), y la conducción desde dicha presa

a los depósitos de agua de la capital, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto que forman parte del proyecto redactado al efecto por los Ingenieros don Enrique Becerril y don Abilio Arrovo, y por el presupuesto de contrata de ocho millones ciento cinco mil seiscientos noventa y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos (pesetas 8.105.696,48).

El plazo de este concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo presentarse durante dicho término, y dentro de las horas de oficina, las proposiciones para optar al mismo, debiendo ser entregadas en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador. En sobre separado se incluirá el resguardo de haber constituido en depósito, en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, el importe de la fianza provisional, que asciende a ciento sesenta y dos mil ciento trece pesetas con noventa y cinco céntimos (162.113,95 pesetas), juntamente con la documentación precisa que acredite la competencia y práctica profesional en la ejecución de obras similares, la cédula personal y el justificante de la suficiente solvencia económica.

La fianza definitiva que habrá de constituir el adjudicatario será de trescientas veinticuatro mil doscientas veintisiete pesetas con noventa céntimos (pesetas 324.227,90).

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del siguiente día hábil a la terminación del plazo de admisión de aquéllos. La Corporación podrá adjudicar la obra a la proposición que juzgue más conveniente o rechazarlas todas.

Las obras se ejecutarán a los precios señalados en los cuadros redactados al efecto, tenida en cuenta la baja del concurso. Este Ayuntamiento tendrá derecho, si así lo juzga conveniente, a disminuir la cantidad de obra a realizar o a modificarla, para no excederse del presupuesto total del concurso, sin que por ello pueda el contratista formular reclamación alguna. En ningún caso podrá admitirse aumento alguno en la contrata, que se entenderá, por lo demás, hecha a riesgo y ventura. El plazo de ejecución será de tres años.

El proyecto, los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás antecedentes están de manifiesto, durante todo el plazo del concurso, en la oficina de Obras del excelentísimo Ayuntamiento.

Segovia, 6 de julio de 1945.—El Alcalde, A. Reguera.

### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., piso ....., enterao del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso-subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad de Segovia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y

demás documentación del mismo, en la cantidad de ..... (en cifra y letra) ..... pesetas ..... céntimos .....

..... a ..... de ..... de 1945.

(El licitador.)

1.185-O

## A N U N C I O S PARTICULARES

### LAIS, S. A.—CINEMATOGRAFIA

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas el día 21 del corriente mes de julio, a las seis y media de la tarde en primera convocatoria y a las siete en segunda, cuya reunión se celebrará en el domicilio social, avenida de José Antonio, 33, entresuelo B, izquierda, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.

2.º Ampliación del capital social.

3.º Modificación de los Estatutos.

Debiendo darse cumplimiento al artículo 18 de los Estatutos sociales.

Madrid, 9 de julio de 1945.—El Consejo de Administración.

2.972-P.

### REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)

Esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en la escritura de emisión de obligaciones, otorgada el 2 de diciembre de 1929, ha acordado que el día 8 de agosto próximo, a las once de la mañana, se celebre el sorteo para amortizar 1.730 títulos del 4 por 100 de interés, libre de impuestos presentes, de la emisión de 2 de diciembre de 1929.

El sorteo tendrá lugar públicamente en las oficinas de la Real Compañía Asturiana de Minas, plaza de España, número 7, y se realizará por la extracción de 173 bolas, o sea por serie de diez títulos.

El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará en los Bancos Urquijo y Español de Crédito, de Madrid, a partir del 15 de agosto próximo, a razón de 500 pesetas cada una, con deducción de los impuestos establecidos por el Estado y mediante facturas que se facilitará en los mencionados Bancos.

Las obligaciones deberán llevar adheridos los cupones número 33 y siguientes.

Madrid, 10 de julio de 1945.—Macario Hernandez Sarasa.

2.968-P.

### COMPANIA NACIONAL DE COLONIZACION AFRICANA «ALENA»

Lagasca, núm. 28, pral. — Madrid

La Junta general ordinaria celebrada el día 26 ha acordado pagar el cupón núm. 3 de las acciones preferentes y el número 4 de las acciones ordinarias de esta Compañía correspondientes al ejercicio de 1944, ascendiendo el líquido de cada cupón a la cantidad de 23,33 pesetas, cuyo pago se llevará a efecto a partir del día 15 de julio actual, por me-

diación del Banco Exterior de España, en su domicilio de Madrid, carrera de San Jerónimo, 23; Banco Central, Alcalá, núm. 49, Madrid, y Banco Hispano Colonial, en su Casa Central de paseo de Gracia, núms. 3 y 5, Barcelona.

Para cumplimiento del acuerdo de la Junta general extraordinaria de 26 de junio último, es requisito imprescindible para cobrar este cupón el presentar previamente en las citadas entidades bancarias las acciones ordinarias números 1 al 30.000, para estampillarlas, con la indicación de no ser transmisibles a extranjeros, cuya limitación ya consta en las demás acciones de la Compañía.

El Secretario, Jesús García Valcárcel, 2.966-P.

### S. A. ILLICITANA DE MANUFACTURAS DEL VIDRIO

Madrid

De acuerdo con el artículo 13 del capítulo 3.º y del 17 y 23 del capítulo 4.º de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a todos los accionistas para la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio de esta Empresa, a las diez horas del día 30 de julio de 1945, con la siguiente convocatoria:

Orden del día

1.º Dimisión del Gerente de la Sociedad.

2.º Modificación de los Estatutos sociales.

3.º Nombramientos de cargos en el Consejo de Administración.

4.º Examen y deliberación sobre el desenvolvimiento de la Sociedad.

Se recuerda el capítulo II, artículo 6.º, párrafo 3.º; capítulo III, artículo 13; capítulo IV, artículos 17 y 23 de nuestros Estatutos.

Madrid, 10 de julio de 1945.—Enrique Mendiola y Pomares, Secretario general.

2.962-P.

### ASOCIACION CIVIL DE OBLIGACIONISTAS DE LA COMPAÑIA DE FLUIDO ELECTRICO, S. A.

Barcelona

Convocatoria a Junta general extraordinaria

Los representantes de la Asociación Civil de obligacionistas de la Compañía de Fluido Eléctrico convocan a los señores obligacionistas a Junta general extraordinaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.º y siguientes de sus Estatutos. La Junta se celebrará el próximo día 30 de julio de 1945, a las once horas, en el salón de actos del Fomento del Trabajo Nacional y tendrá por objeto el examen y aprobación, en su caso, de los acuerdos a que se refiere el siguiente orden del día:

I. Lectura de la Memoria dando cuenta de la gestión de los representantes de la Asociación Civil desde la última reunión de la Junta general.

II. Bases del convenio por el que se restablece el pago de cupones de las obligaciones y se regula la situación de los cupones vencidos.

III. Aprobación de la gestión de los representantes de la Asociación Civil y

de los acuerdos que se proponen en la Memoria.

Los señores obligacionistas que deseen asistir a la reunión de la Junta general extraordinaria deberán depositar sus títulos con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Junta, en cualquiera de las siguientes Bancos:

Banco Español de Crédito, Servicio de Valores, Paseo de Gracia, 9.

Banco Hispano Americano.

Banco Hispano Colonial;

debiendo recordarse a los señores obligacionistas que a tenor del artículo 11 de los Estatutos se precisa la posesión de diez títulos para tener defecto a un voto, y que, por lo tanto, aquellos señores que poseen menor cantidad de obligaciones podrán reunirse con otros y hacerse representar por uno de ellos.

Mediante la aprobación de las conclusiones de la Memoria y en el plazo de cinco días, a contar desde la celebración de la Junta general, se procederá por los Bancos citados a la recogida del cupón de vencimiento 1.º de abril de 1935 de las obligaciones, por el líquido que la Asamblea acuerde, dentro de los límites resultantes de las bases de convenio que se aprueben.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 773 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Esteban Deus Prados, se ha dictado, con fecha 5 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Esteban Deus Prados, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de la circunstancia agravante que determina el artículo 6.º de la Ley, dado el alto grado alcanzado en la secta, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia, para exacción de la responsabilidad civil, y oficiase al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL

Se hace presente a los señores obligacionistas que si en la Junta general extraordinaria se obtienen los votos de las dos terceras partes de las obligaciones en circulación, podrá quedar inmediatamente formalizado el convenio sin necesidad de acudir a la vía judicial, y por este motivo se encarece la asistencia a la mencionada Junta general.

Barcelona, 5 de julio de 1945.—José Rovira.—P. M. Vergés.—Carlos Trías, 2.974-P.

### COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

Barcelona

Edicto

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cataluña pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar del derecho que les asiste de reclamar contra la devolución de la fianza que por haber cesado en el ejercicio de la profesión, ha instado el que fué colegiado de esta Corporación don Angel Torrén Dalmáu, que ejerció la profesión en la localidad de Igualada.

Barcelona, 2 de julio de 1945.—El Presidente, Juan B. Esteller, 2.956-P.

DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis L. Ortiz, 5.677-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 111 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Manuel García González, se ha dictado, con fecha 30 de abril próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel García González, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de la circunstancia agravante que determina el artículo 6.º de la Ley, dado el alto grado alcanzado en la secta, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el desempeño de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Remítase el oportuno testimonio de esta sentencia, para exacción

ción de la responsabilidad civil, y oficiase al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis L. Ortiz.

5-678-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 505 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Juan Ruiz-Funes Sánchez, se ha dictado, con fecha 27 de febrero pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Ruiz-Funes Sánchez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis L. Ortiz.

5-739-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 569 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Julián Sarabia Vera, se ha dictado, con fecha 27 de febrero pa-

sado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Julián Sarabia Vera, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis L. Ortiz.

5-740-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 480 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Rafael Benito Pérez, se ha dictado, con fecha 27 de febrero pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Benito Pérez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca,

captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis L. Ortiz.

5-725-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 99 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Alejandro Safort, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alejandro Safort, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis L. Ortiz.

5-737-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 96 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 2 contra José Roca, se ha dictado, con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Roca como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena

de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficinas, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los adudados cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Mi-

nistro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciense al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Síguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis L. Ortiz.  
5738-A. J.

autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará en rebeldía y se tendrá por contestada la demanda.

Madrid, 6 de julio de 1945.—El Secretario, (legible).—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (legible).  
944-A. J.

**MADRID**

*Edicto*

En el Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital se tramita expediente promovido por doña Elvira Casado Hernández sobre declaración de ausencia o fallecimiento de su marido, don Santiago Martín Donoso, que, incorporado al Ejército marxista durante la pasada guerra, huyó hacia la frontera francesa, desconociéndose su paradero desde 26 de enero de 1939.

Madrid, siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Gregorio Ortega.—V.º B.º, el Juez (legible).

945-A. J.

1.º 12-7-945

**MADRID**

*Edicto*

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos a nombre de doña Isabel Planes Fajardo, contra doña Teresa Melero Cid, como esposa y heredera de don Antonio Jiménez Bocero, para la efectividad de un préstamo hipotecario de treinta mil pesetas de principal, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, la línea hipotecada en garantía de dicho préstamo, que es como sigue, y con veinte días de antelación al señalado, por lo menos:

«Una posesión o hacienda, denominada «Zabala o Huerta Zabala», en el término municipal de Vicálvaro, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid. Su superficie, que en proyección horizontal afecta la figura de un polígono irregular de ocho lados, es de 5.897 metros y 37 decímetros, equivalentes a 75.958 pies 12 décimas de otro cuadrados, más 1.260 metros y 50 decímetros, equivalentes a 16.193 pies 24 décimas también cuadrados, dedicados a camino de servicio particular de esta finca, el cual camino tiene cinco metros de ancho por 262 de largo, y linda con el cercado de ella, sumando ambas indicadas superficies la extensión de 7.157 metros 87 decímetros, igual a 92.193 pies 36 décimas de otro, cuadrados. De los referidos ocho lados del perímetro de esta finca, los tres principales están cercados de fábrica de ladrillo, de 40 centímetros de espesor, teniendo de longitud, el primero, 75 metros 10 centímetros; el segundo, que forma ángulo casi recto con el primero, 82 metros 50 centímetros; el tercero, que forma ángulo casi recto con el segundo, 79 metros 60 centímetros, limite éste del que parte una línea quebrada de cinco lados que es la divisoria con los terrenos propiedad de «El Hogar Ferroviario», y que miden, respectivamente, 10 metros 20

**TRIBUNAL NACIONAL**

**JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS**

*Edicto*

Relación de inculpados por responsabilidades políticas que no han hecho efectiva íntegramente la sanción impuesta, que se forma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos prevenidos en el artículo 4.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940:

Núm. de la pieza	Nombre y circunstancias del inculpad	Fecha de la sanción	Cuantía de la misma
6	José Alonso Mallol, mayor de edad, casado, Abogado, natural y vecino de Alicante.....	28-9-1940	Pérdida total de bienes
38	Diego Martínez Barrios, mayor de edad, casado, vecino de Madrid.....	26-11-1940	Pérdida total de bienes
40	Marcelino Domingo Sanjuán, mayor de edad, casado, vecino de Madrid.....	24-1-1940	Veinticinco millones de pesetas.
42	Bernardo Gintir de los Ríos, mayor de edad, casado, Arquitecto, vecino de Madrid.....	11-6-1941	Cinco millones de pesetas.
44	Vicente Uribe Galdano, mayor de edad, casado, viajante de comercio, vecino de Madrid.....	11-3-1941	Veinticinco millones de pesetas.
60	Pablo Azcárate Flores, mayor de edad, Catedrático, natural y vecino de Madrid.....	17-12-1941	Diez millones de pesetas.
200	Santiago Casares Quiroga, mayor de edad, casado, Abogado, natural de La Coruña y vecino de Madrid.....	7-3-1940	Pérdida total de bienes

Y a los efectos citados y cumpliendo lo ordenado por el señor Juez Especial en las piezas de ejecución respectivas, expido el presente en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

4742

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INS-TRUCCION**

**MADRID**

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Juez de Primera Instancia número diecinueve de esta capital; en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido en concepto de pobre don

Elías Bocos Coubert, que está representado por el Procurador don Serafín Palacios, contra su esposa, doña Isabel Peña Martín, sobre impugnación de legitimidad de la hija María Bocos Peña, se emplaza por medio de la presente a la demandada, doña Isabel Peña Martín, y que, por desconocerse su domicilio, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, para que dentro del término de cinco días, por ser segundo llamamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comparezca en los

centímetros; 15 metros 80 centímetros; 34 metros 30 centímetros; dos metros 70 centímetros, y 30 metros, cerrando este último el polígono al unirse con el supra-dicho primer lado de 75 metros 10 centímetros. Dentro de la expresada superficie hay las siguientes edificaciones, propias de este inmueble, a saber: casa de dos pisos, con amplias habitaciones; casa para el jardinero y otras dependencias, establo, cuadra, garaje, nave para talleres, un gran patio y una noria con abundante manantial de agua litúmicobicarbonatada, estando dedicada a jardín, con buen arbolado, y a huerta, con emparrado, sostenido por armadura de hierro, el resto de la superficie de la finca, y lindando ésta: por el Norte, con terreno de la dehesa del Conde de Polentinos, antigua encomienda de Moratalaz; por el Oeste, con terrenos que formaron un todo con el predio que se describe, pertenecientes a la Sociedad Cooperativa para la construcción de casas baratas «El Hogar Ferroviario», y por el Este y por el Sur, con terrenos de la citada dehesa del Conde de Polentinos y con el camino Viejo de Vicálvaro o de Pavones. Esta posesión tiene derecho a recibir agua del arroyo de Fontarrón, que cruza la expresada encomienda de Moratalaz.

Tasada en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia interino, Manuel García Patos.—El Secretario, P. Almarcegui.

2.960-A. J.

## MADRID

### Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada por este Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital en autos de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria promovidos por la So-

ciudad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español» contra don Aurelio de la Peña para la efectividad de doscientas ochenta y dos mil ochocientas setenta pesetas treinta y tres céntimos, como consecuencia del préstamo de doscientas cincuenta mil pesetas que dicha entidad hizo a don Pablo Pañacos, anterior dueño del inmueble, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación de la finca hipotecada, que es:

Una casa en construcción en esta Corte, calle de Fernán González, número 19, de sótanos, cinco plantas o pisos y sotabanco y cuatro patios; que linda: por la derecha, entrando, en línea de 30 metros, con solares de don Victoriano Beltrán de Lis; por la espalda, en línea de 12 metros 50 centímetros, con terrenos que se reservó don Luis de la Mata Martínez, hoy don Luis Bellver y don José María López; por la izquierda, en línea de 36 metros, con casa de don Diego Méndez Brocardo, construida en parte del terreno de donde se segregó el solar sobre el que se está edificando la casa que se describe, y por su fachada, en línea de 12 metros 50 centímetros, con la citada calle de Fernán González. Las expresadas líneas comprenden una superficie de 375 metros cuadrados, equivalentes a 4.830 pies cuadrados.

Tasada en la cantidad de cuatrocientas veinticinco mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de agosto próximo, a las once horas, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán conseguir previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, debiendo conformarse con ellos.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia interino, Manuel García Patos.—El Secretario, P. Almarcegui.

2.961-A. J.

## LA CORUÑA

### Edicto

Don Juan Fernández García, Juez de Primera Instancia accidental del número dos de La Coruña y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de muerte de don Antonio Seijas Silvestro, de cincuenta y siete años, hijo de Andrés y Benita, natural de Carral, el cual se ausentó para América hace más de treinta años, ignorándose su paradero desde el año mil novecientos veintidós, y cuya declaración de fallecimiento solicita su primo don Joaquín Patiño Silvestro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces, con intervalo de quince días, libro el presente en La Coruña a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Juan Fernández García.—El Secretario, Dr. José Otero.

2.953-A. J.

1.ª 12-7-945

## QUIROGA

Don Pedro Gómez Balboa, Juez de Primera Instancia accidental de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente, que se publicará dos veces, con intervalo de quince días, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de los hermanos Clotilde y Eloy Vázquez Pérez, hijos de Eugenio Vázquez Somoza y de Jovita Pérez Pérez, que se ausentaron para ultramar pasa de veinte años, no teniéndose noticias de aquéllos pasa de quince, cuyo expediente se sigue a instancias de Juan Bautista Pérez Pérez, representado por el Procurador don José Rodríguez Soto.

Dado en Quiroga a once de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Pedro G. Balboa.—El Secretario (illegible).

2.970-A. J.

## ARENYS DE MAR

Don Manuel Ferrer de Navas, Juez de Instrucción del partido de Arenys de Mar.

Hago saber: Que por la Compañía de Seguros «Zurich», representada por el Procurador don Luis Castelló Molas, se ha deducido solicitud para la devolución de la fianza de siete mil quinientas pesetas nominales en valores del Estado, constituida en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, según resguardo número 5.223, para garantizar la responsabilidad civil que pudiera corresponder a su asegurado, el procesado Pedro Alberná Soler, en méritos del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 49 de 1934, sobre lesiones y daños, y conforme dispone el Decreto de 22 de julio de 1942 sobre devolución de fianzas a las Sociedades de Seguros, se hace saber a las partes interesadas a fin de que en el plazo de dos meses, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes ante este Juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifican será acordada la devolución del mencionado depósito.

Arenys de Mar, 10 de abril de 1945.—El Juez, Manuel Ferrer.—El Secretario, J. Colomer, Oficial. 2.959-A. J.